

GEN 4.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

GEN 4.2 AIR NAVIGATION SERVICES CHARGES

1 DERECHOS POR USO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO

1 AIR NAVIGATION SERVICES CHARGES

Para efectos del cobro de servicios de protección al vuelo, los aeropuertos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se clasifican así:

For the purpose of the collection of air navigation services, the airports ascribed to the Colombian civil aviation authority are classified as follows:

A	Barranquilla*	Cartagena*	Montería*	Rionegro*
	Bogotá*	Cúcuta*	Pereira*	San Andrés
	Bucaramanga*	Manizales*	Quibdó*	Santa Marta*
	Cali*	Medellín*	Riohacha*	Valledupar*
B	Apartadó, Carepa*	Corozal*	Inírida*	Popayán
	Arauca	El Yopal	Ipiales	Providencia
	Armenia	Florencia	Leticia	Puerto Asís
	Barrancabermeja*	Girardot	Mitú	Puerto Carreño
	Buenaventura	Guaymaral	Neiva	San José del Guaviare*
	Cartago*	Ibagué	Pasto	Villavicencio
C	Aguachica	Mariquita	Paipa	Tame
	Bahia Solano*	Mompox	San Vicente del Caguán	Tumaco
	Guapi	Nuquí	Saravena	Villa Garzón
D	Acandí	El Banco	Pitalito	Tuluá
	Amalfi	Magangué	Plato	Urao
	Caucasia*	Montelibano	Puerto Berrio	Villanueva*
	Cimitarra	Ocaña	Puerto Leguizamo	
	Condoto	Otú Remedios	Trinidad	
	Cravo Norte	Paz de Ariporo	Tolú	

* Aeropuertos en concesión, de propiedad privada o de propiedad de un ente territorial.

*Airports granted in concession, of private ownership, or owned by a local authority

2 TARIFAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL VUELO EN VUELOS NACIONALES

2 AIR NAVIGATION SERVICES CHARGES FOR DOMESTIC FLIGHTS

Las tarifas por servicios de protección al vuelo que deben pagar los explotadores de aeronaves colombianas en vuelos nacionales son:

The rates for flight protection services that Colombian aircraft operators must pay on domestic flights are:

Peso bruto máximo de operación (Kg) MTOW		Servicios de protección al vuelo en vuelos nacionales (COP)			
Desde	Hasta	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
0	2.500	21.000	14.000	11.000	11.000
2.501	5.000	23.000	21.000	18.000	16.000
5.001	10.000	45.000	28.000	22.000	21.000
10.001	20.000	94.000	72.000	52.000	50.000
20.001	30.000	146.000	117.000	85.000	83.000
30.001	50.000	240.000	185.000	139.000	133.000
50.001	75.000	410.000	221.000	162.000	158.000
75.001	80.000	553.000	553.000	185.000	N/A
80.001	100.000	553.000	553.000	185.000	N/A
100.001	110.000	6,0/Kg	4,0/Kg	N/A	N/A
110.001	150.000	6,0/Kg	4,0/Kg	N/A	N/A
150.001	200.000	6,0/Kg	4,0/Kg	N/A	N/A
200.001	MAYOR	6,0/Kg	4,0/Kg	N/A	N/A

3 TARIFAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL VUELO EN VUELOS INTERNACIONALES

3 AIR NAVIGATION SERVICES CHARGES FOR INTERNATIONAL FLIGHTS

Las tarifas por concepto de servicio de protección al vuelo que pagarán los explotadores de aeronaves en vuelos internacionales son:

The rates for flight protection services that aircraft operators will pay on international flights are:

Peso bruto máximo de operación (kg) / MTOW (kg)		Servicio de protección al vuelo (USD) /Air navigation services charges (USD)
Desde / From	Hasta / To	
0	2.500	52
2.501	5.000	52
5.001	10.000	52

10.001	20.000	113
20.001	30.000	184
30.001	50.000	293
50.001	75.000	477
75.001	80.000	477
80.001	100.000	698
100.001	110.000	698
110.001	150.000	959
150.001	200.000	0,0076/Kg
200.001	MAYOR	0,0076/Kg

4 SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL VUELO

Las tarifas a aplicar por derechos de aeródromo, servicio de protección al vuelo y estacionamiento a las aeronaves procedentes de los aeropuertos de Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja (Lago Agrio), Tena y Tulcán, en la República del Ecuador, y que aterricen en los aeropuertos de las ciudades de Cali, Palmira, Ipiales, Pasto, Popayán, Puerto Asís y Tumaco serán las domésticas que rigen para cada aeropuerto.

Las tarifas a aplicar por derechos de aeródromo, servicio de protección al vuelo y estacionamiento a las aeronaves procedentes del aeropuerto de Iquitos en la república de Perú y que aterricen en el aeropuerto de Leticia, serán las domésticas que rigen para este aeropuerto.

Las tarifas a aplicar por derechos de aeródromo, servicio de protección al vuelo y estacionamiento a las aeronaves procedentes del aeropuerto de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela y que aterricen en el aeropuerto de Cúcuta, serán las domésticas que rigen para este aeropuerto.

Los servicios de protección al vuelo en ruta incluyen:

- a. Uso de las instalaciones y servicios locales de protección al vuelo.
- b. Servicio de control de tránsito aéreo en aproximación y en ruta.
- c. Información de vuelo (FIS).

4 SERVICES INCLUDED IN AIR NAVIGATION CHARGES

The rates to be applied for aerodrome rights, flight protection service and parking to aircraft coming from the airports of Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja (Lago Agrio), Tena and Tulcan, in the Republic of Ecuador, and landing in the airports in the cities of Cali, Palmira, Ipiales, Pasto, Popayan, Puerto Asis and Tumaco, will be the domestic ones that apply each one airport.

The rates to be applied for aerodrome rights, flight protection service and parking to aircraft coming from the Iquitos airport in the republic of Peru, and landing in the Leticia airport, will be the domestic rates that apply to this airport.

The rates to be applied for aerodrome rights, flight protection service and parking to aircraft coming from the Maracaibo airport in the republic of Venezuela, and landing in the Cucuta airport, will be the domestic rates that apply to this airport.

TO BE TRANSLATED

b. TO BE TRANSLATED

c. TO BE TRANSLATED

▮ d. Alerta.

d. TO BE TRANSLATED

▮ e. Móvil de comunicaciones aeronáuticas.

e. TO BE TRANSLATED

▮ f. Telecomunicaciones fijas aeronáuticas.

f. TO BE TRANSLATED

g. Uso de radioayudas para la navegación aérea en aproximación y en ruta (RADAR, VOR, DME, NDB, ILS, etc.)

g. TO BE TRANSLATED

h. Meteorología aeronáutica.

h. TO BE TRANSLATED

i. Búsqueda y salvamento aeronáutico (incluye sólo la organización permanente del personal y equipo para tales fines).

i. TO BE TRANSLATED

El pago de los derechos de servicios de protección al vuelo en ruta no hace responsable a la UAEAC, de la custodia o mantenimiento de la aeronave.

TO BE TRANSLATED

La UAEAC cobrará un recargo del 5% en los servicios de protección al vuelo, por las operaciones que se realicen entre las 18:00 y 06:00 hora local colombiana.

TO BE TRANSLATED

← Los servicios prestados o solicitados para el aterrizaje, atención y despegue en los aeropuertos administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, fuera del horario publicado en el AIP de Colombia, tendrán un recargo equivalente (32,87) UVT vigentes, siendo equivalente a un millón quinientos cuarenta y siete mil pesos (COP 1.547.000) por cada hora o fracción de servicio adicional en vuelos nacionales. Para los vuelos internacionales, el recargo será el equivalente de dicho valor en dólares americanos (USD).

The services provided or requested for landing, attention and takeoff at the airports managed by Colombian civil aviation authority, outside the hours published in the AIP Colombia, will have an equivalent surcharge (32.87) current UVT, being equivalent to one million five hundred and forty-seven thousand pesos (COP 1,547,000) for each hour or fraction of additional service on domestic flights. For international flights, the surcharge will be the equivalent of said value in American dollars (USD).

En los aeropuertos que no son de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y los entregados en concesión, se facturará a los explotadores de aeronaves de bandera Colombiana o extranjera en vuelos nacionales o internacionales, solamente los servicios de protección al vuelo y recargos; los demás servicios prestados serán cobrados por el propietario, explotador, concesionario o sociedad administradora del respectivo aeropuerto de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión y para los demás, las tarifas a aplicar deberán ser aprobadas previamente por la autoridad aeronáutica, según lo estipulado en el Artículo 1819 del Código de Comercio; la solicitud de aprobación de dichas tarifas deberá ser presentada por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su vigencia, no se podrán cobrar las tarifas descritas en este párrafo sin la aprobación de la UAEAC.

TO BE TRANSLATED

Se entiende por aeronave colombiana aquella que ostenta matrícula colombiana válidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional de Colombia o la que ostenta matrícula extranjera, pero es operada en Colombia por un explotador colombiano. Solo las operaciones realizadas por aeronaves colombianas entre puntos situados dentro del territorio nacional se cobrarán como nacionales, las demás se entenderán como internacionales.

TO BE TRANSLATED

← **5 SERVICIO DE SOBREVUELO**

5 OVERFLIGHT SERVICE

Por el uso de los servicios de navegación aérea, que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil presta en los sobrevuelos realizados a lo largo de las rutas aéreas, sobre el FIR/UIR Bogotá y/o FIR Barranquilla, dentro de los límites de control fijados por la OACI y que aparecen publicados en la AIP de Colombia, se cobrará una tarifa en dólares americanos (USD), de acuerdo con la siguiente fórmula:

For the use of air navigation services, which Colombian civil aviation authority provides in the overflights carried out along the air routes, over the FIR/UIR Bogota and/or FIR Barranquilla, within the control limits set by the ICAO and that are published in the AIP Colombia, a rate will be charged in American dollars (USD), according to the next formula:

$$V_s = 0.047612 \times \sqrt{MTOW} \times D$$

Donde:

Where:

Vs: Valor de la tarifa de sobrevuelo (USD)

Vs: Value of the overflight fee (USD)

Peso bruto máximo de operación en toneladas

MTOW

D: Distancia recorrida en kilómetros

D: Distance covered in kilometers

Toda aeronave que pretenda sobrevolar el espacio aéreo colombiano debe tramitar, de manera previa al inicio del vuelo, la correspondiente autorización de sobrevuelo ante la Dirección de Operaciones a la Navegación Aérea de la Aeronáutica Civil de Colombia, teniendo en cuenta los procedimientos publicados por la entidad. Los explotadores de aeronaves civiles que tengan constituidas y aprobadas garantías de pago por los derechos aeroportuarios y aeronáuticos no requerirán permiso de sobrevuelo previo, siempre que las mismas se encuentren vigentes a favor de la Aeronáutica Civil de Colombia.

TO BE TRANSLATED

El explotador de la aeronave que sobrevuele el espacio aéreo colombiano será el responsable por la información registrada en el formato de solicitud de sobrevuelo establecido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, por lo que se presume que los datos allí consignados son válidos para la facturación y acciones legales por su no pago oportuno.

TO BE TRANSLATED

6 SERVICIO DE CARRO DE BOMBERO

6 FIREFIGHTER CAR SERVICE

La tarifa del servicio de carro de bomberos que se presta en rampa para el abastecimiento de combustible en tierra es de tres coma veintinueve (3,29) UVT vigente, siendo equivalente a ciento cincuenta y cinco mil pesos (COP 155.000).

The rate charged for the service provided by the firefighters while the aircraft is refueled is equivalent to (3,29) UVT, being one hundred fifty five thousand Colombian pesos (COP 155.000)

La tarifa del servicio de carro de bomberos que se presta para la limpieza de la rampa, en caso de derrame de combustible o lubricantes, es de (4,93) UVT vigente, siendo

The rate for the firetruck service provided to clean the ramp, in the event of a fuel or lubricant spill, is (4.93) current UVT,

equivalente a doscientos treinta y dos mil pesos (COP 232.000).

equivalent totwo hundred and thirty-two thousand pesos (COP 232,000).

La Jefatura del Grupo de Bomberos informará a la Jefatura del Grupo de Facturación de la Dirección Financiera o a sus delegados en los aeropuertos, quincenalmente la utilización de estos servicios por las aerolíneas y usuarios para proceder a su facturación y cobro.

TO BE TRANSLATED

7 AERONAVES EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL VUELO EN RUTA

7 AIRCRAFT EXEMPT FROM FEES PAYMENT FOR FLIGHT PROTECTION SERVICES EN-ROUTE

a. Aeronaves de propiedad del Estado Colombiano y las aeronaves de propiedad de Estados Extranjeros, que presten servicios no comerciales, siempre y cuando exista reciprocidad.

a. TO BE TRANSLATED

b. Aeronaves que realicen operaciones de Búsqueda y Salvamento o auxilio en caso de calamidad pública.

b. TO BE TRANSLATED

c. Aeronaves que realicen aterrizajes de emergencia o que regresen por mal tiempo a su aeropuerto de origen siempre y cuando no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo remunerados, en caso de aterrizaje de emergencia se cobrarán factores de parqueo a partir de las 12 horas de efectuado el aterrizaje.

c. TO BE TRANSLATED

8 AERONAVES EXENTAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SOBREVUELO

8 AIRCRAFT EXEMPT FROM FEES PAYMENT FOR OVERFLIGHTS

Aeronaves de propiedad del Estado Colombiano y aeronaves de propiedad de Estados Extranjeros que presten servicios no comerciales, siempre y cuando exista reciprocidad en la exención del pago por este servicio.

TO BE TRANSLATED

9 ELABORACIÓN DE FACTURAS

9 BILL ELABORATION

El siguiente es el procedimiento para el cobro de derechos de servicios de protección al vuelo que presta la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

TO BE TRANSLATED

La Dirección Financiera a través del Grupo de facturación facturará quincenalmente los servicios causados por las operaciones a los explotadores de aeronaves, los cuales dispondrán de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la factura para cancelarla. Si la fecha de vencimiento coincide con día festivo, se prorroga al siguiente día hábil.

En caso de mora, sin perjuicio de hacer efectiva la caución respectiva y suspender el sistema de facturación, la Dirección General podrá ordenar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que la Dirección Financiera le informe la situación de morosidad, la no-autorización del plan de vuelo para las aeronaves

TO BE TRANSLATED

pertencientes a dicho explotador o la no utilización de los puentes de abordaje, según el caso. Cuando se trate de operaciones no regulares, el pago de estos servicios se efectuará anticipadamente al despegue de la respectiva aeronave, salvo que la empresa haya gestionado ante la Dirección Financiera la constitución de una póliza que garantice por lo menos el equivalente a dos meses de la facturación estimada, según la operación propuesta. Para tal efecto, sólo se autorizará el plan de vuelo cuando el explotador de la aeronave acredite el pago del servicio mediante la presentación del recibo correspondiente o cuando exista autorización de la Dirección Financiera.

El no pago oportuno de la facturación generará intereses por mora de conformidad con las normas legales vigentes y dará lugar a suspender el sistema de facturación y activar las alertas de morosidad, sin perjuicio de las demás acciones pertinentes como la suspensión de la autorización de los planes de vuelo, pasar el usuario al sistema de pago previo y/o hacer efectiva la caución que ampara el sistema de facturación.

TO BE TRANSLATED



La elaboración de facturas de sobrevuelos se realizará mensualmente teniendo como base la información tomada de las fajas de progreso que producen los centros de control de Bogotá y Barranquilla.

TO BE TRANSLATED

En operaciones internacionales, los explotadores de aeronaves de bandera colombiana o extranjera, que tengan cuenta corriente con la UAEAC, deberán cancelar los valores facturados dentro del plazo señalado en la respectiva factura, en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos colombianos al tipo de cambio denominado "Tasa Representativa del Mercado", certificada por la Superintendencia Bancaria en el momento del pago.

TO BE TRANSLATED

Para las aeronaves cuyo explotador sea colombiano, se consideran internacionales los servicios en el aeropuerto donde se realice la entrada a territorio colombiano. Para las aeronaves cuyo explotador sea extranjero, se consideran internacionales todas las escalas efectuadas en aeropuertos colombianos, exceptuándose las escalas por fuerza mayor.

TO BE TRANSLATED

Las aeronaves de bandera extranjera retenidas por autoridades colombianas, que por fallo de un juez o autoridad competente sean devueltas a su propietario, cancelarán el valor correspondiente al aterrizaje inicial y además de los otros derechos, los estacionamientos que se causen a partir de la fecha de expedición de la providencia judicial.

TO BE TRANSLATED

Los explotadores de aeronaves de bandera extranjera que efectúen vuelos no regulares y no tengan cuenta corriente con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrán contratar con una aerolínea o empresa de Servicios Aeroportuarios Especializados debidamente registrada ante la UAEAC, para que ella se haga cargo de la cancelación previa de los servicios o haberlos cancelado previamente en la cuenta de la Aeronáutica Civil.

TO BE TRANSLATED

La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea se abstendrá de autorizar permiso de operación para la aeronave cuyo explotador no haya diligenciado previamente la respectiva carta de cargo o efectuado el pago correspondiente.

TO BE TRANSLATED

← Las cartas de cargo deberán contener la siguiente información:

TO BE TRANSLATED

- Nombre de la aerolínea o empresa que se hace cargo del vuelo.
- Fecha de operación aérea.
- Número de matrícula.
- Número de vuelo.
- Nombre de propietario o explotador.
- Procedencia y destino.
- Tipo de aeronave.
- Peso Bruto Máximo de Operación (P.B.M.O.), según certificado de aeronavegabilidad vigente.
- Firma de representante legal o presidente de la compañía.

Los funcionarios del Grupo AIS/ARO, exigirán a estos usuarios la presentación de la carta de cargo o constancia de pago por los servicios causados, la cual será válida para la fecha y hora de salida al momento de presentar el respectivo Plan de Vuelo.

TO BE TRANSLATED

El funcionario que dé trámite al documento Plan de Vuelo de una aeronave que no tenga cuenta corriente con la UAEAC, ni presente la carta de cargo o constancia de pago correspondiente se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes. Para la liquidación de los valores correspondientes a la cancelación de los servicios de protección al vuelo, derechos de aeródromo, servicio de estacionamiento, servicio de sobrevuelo y tarifa operacional anual, se tendrá en cuenta el peso bruto máximo de operación (P.B.M.O.) en Kilogramos, establecido en el certificado de Aeronavegabilidad.

TO BE TRANSLATED

Al usuario que presente mora por más de noventa (90) días calendario le será cancelada la respectiva cuenta corriente y pasarán al sistema de pago previo para poder operar.

TO BE TRANSLATED

Sólo se aceptarán las reclamaciones relacionadas con la liquidación y facturación de los Servicios Aeroportuarios de la División de Tesorería, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura de cobro.

TO BE TRANSLATED